



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

10 de mayo de 2016

N.I. 028-A / 2016 NOTA INFORMATIVA

"PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31."

En relación con la nota informativa 028/2016, a continuación les compartimos los cambios más relevantes de las Reglas de mérito, mismas que entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con algunas excepciones que se indican:

Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

Regla 1.2.4. Registro y revocación del encargo conferido.

Se elimina el texto que se refiere a la autorización para empresas mencionadas en la regla 3.8.1, para ahora mencionar, aquellas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Operador Económico Autorizado, a que se refiere la regla 7.1.4.

Entra en vigor 30 días posteriores al 9 de mayo del 2016.

Regla 1.3.3. Causales de suspensión en los padrones

Se adiciona los siguientes supuestos.

- ✓ Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 7.1.2 y 7.1.3, así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, conforme a la regla 7.4.1., dejen de transmitir de manera electrónica, conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", la información a que se refieren las reglas 7.2.1 segundo párrafo, fracción IV y 7.4.3., fracción II, en el plazo establecido para tales efectos.

Entra en vigor 30 días posteriores al 9 de mayo del 2016.

- ✓ Los contribuyentes inscritos en el Sector 9, Apartado B, del Anexo 10, que exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias de desperdicios y desechos de cobre 7404.00.01 7404.00.02 y 7404.00.99, no cumplan con lo establecido en el inciso d), numeral 4, rubro Requisitos del Apartado A, del "Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial".

Se adiciona las figuras de importador y exportador en las siguientes Reglas:



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

Regla 1.1.7 Obtención de FIEL para la elaboración de pedimentos

Regla 1.3.3 Causales de suspensión en los padrones

Regla 1.7.4 Requisitos para fabricar o importar candados oficiales

Entrada, salida y control de mercancías

Regla 2.2.5. Procedimientos para destruir mercancías abandonadas.

Señala que una vez que la aduana, conozca y notifique la resolución que determine el destino de las mercancías no transferibles al SAE que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal o de las que se pueda disponer legalmente de conformidad con el artículo 145 de la Ley, la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE o, deberán en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación, destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal.

Reglas 2.5.1 y 2.5.2. Regulación de mercancía / Regulación de temporales vencidas y desperdicios.

Se elimina el 2º párrafo de la fracción I en cada una de las reglas el cual nos mencionaba que se debía presentar el pedimento a la aduana cuando la autoridad iniciara facultades de comprobación.

Regla 2.5.7. Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico.

Se adiciona que cuando una persona que cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico tenga mercancías que hubieren excedido el plazo de permanencia en dicho recinto, deberá importarlas en definitiva, conforme al procedimiento que indica la presente Regla.

Despacho de Mercancías.

Regla 3.7.2. Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado.

Para efectos de esta regla se modifica el texto anexando el esquema de exportaciones la fracción II del Art 36-A de la Ley que nos menciona requisitos de exportación.

Demás contribuciones.

Regla 5.2.2. Aplicación de IVA en retornos de exportación.

Se modifica la referencia del artículo 35 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado por la del artículo 46, en el cual, se indica que se considera introducción al país de bienes.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

Actos posteriores a despacho.

6.1.1. Rectificación de pedimentos.

Se reforma esta regla para modificar algunos supuestos que deberán observar los importadores y exportadores que requieran solicitar autorización para efectuar la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados, siendo los siguientes:

Se precisa que el interesado solicitará autorización cuando haya generado un pago de lo indebido, o un saldo a favor, con excepción de aquellos que deriven de la aplicación de preferencias arancelarias emanados de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes, suscritos por México.

Cuando a consecuencia de dicha rectificación se afecten cantidades de mercancías autorizadas en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, Programas de empresas IMMEX o NOM's.

Se elimina el supuesto donde se indicaba que debía solicitarse autorización para cambiar el país de origen de la mercancía.

Además, se precisa que al formato se acompañara con los documentos que sustenten el error o la justificación de la petición en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.